

Implementación por el CGPJ de las medidas adoptadas en el seno del PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

11 de mayo de 2020

El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género. Por su parte, el Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó, sin ningún voto en contra, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

El Consejo General del Poder Judicial se encuentra directamente implicado en la puesta en marcha de varias las medidas aprobadas bien porque es el órgano al que corresponde directamente su implementación o bien porque ha de colaborar necesariamente para que la implantación de la misma pueda aportar los resultados esperados.

La Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y vocal de este Consejo, Ángeles Carmona, identificó aquellas medidas aprobadas por el Congreso y el Senado en las que el Consejo General del Poder Judicial aparece como institución implicada y elevó una propuesta a la Comisión Permanente de este Órgano Constitucional a fin de impulsar y conseguir el cumplimiento de las indicadas medidas

La Comisión Permanente en su reunión de 8 de febrero de 2018 adoptó un acuerdo en virtud del cual encomendaba a los diferentes Servicios de este órgano constitucional llevar a cabo las actuaciones necesarias para implementar las medidas.

A fin de explicar las medidas que se han ido implementado, se ha realizado una agrupación temática de las medidas:

1. ELABORACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PROTOCOLOS:

El artículo 32 de la LO 1/2004 introdujo los denominados planes de colaboración:

"1. Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.

2. En desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan."

Siguiendo esta misma línea, diferentes medidas aprobadas por el Congreso de los Diputados y el Senado con ocasión del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, se parte de la premisa de que para la eliminación de la violencia contra las mujeres es precisa una actuación unitaria y la máxima coordinación, colaboración y cooperación, siempre desde el respeto al régimen de distribución competencial. En este sentido, dentro del Pacto de Estado hay varias medidas que se refieren a la necesaria elaboración de nuevos protocolos o, en su caso, actualización de los existentes. Y dentro de estas medidas hay algunas cuya implementación corresponde, junto con otras instituciones, al Consejo General del Poder Judicial. Son las siguientes:

- Medida 112 del Congreso: *"Promover la constitución de un grupo de trabajo en el que participe una representación de los y las profesionales del sistema judicial para la revisión exhaustiva y, en su caso, reforma de los protocolos vigentes"*

- Medida 116 del Congreso: *"Reforzar en la legislación y en los protocolos que se aprueben y revisen, la absoluta prohibición de la mediación en los casos de violencia de género."*

- Medida 51 del Senado: *"En el ámbito judicial, aprobar un protocolo de actuación específico para la toma de declaración de menores. El Convenio de Estambul en sus Arts. 31 y 25, obliga a los Estados a que en los servicios de apoyo a víctimas se tengan en cuenta las necesidades de los niños y niñas para cualquier forma de violencia incluida en el mismo (...)"*

- Medida 182 del Senado: *"Mejorar la Coordinación y Cooperación interinstitucional. Establecer Protocolos Integrales de Actuación. Nuevos Protocolos de Intervención, que incluyan todos los recursos existentes en el conjunto de las Administraciones Públicas. Convocar las comisiones de seguimiento previstas en los mismos."*

- Medida 223 del Senado: *"Plan para la efectividad de las Órdenes de Protección. En el que se mejore la coordinación de las actuaciones; se revisen los protocolos existentes; se mejore el diagnóstico del riesgo, para evitar victimización reiterada, un diagnóstico que debe ser multidisciplinar, y se optimicen los brazaletes de vigilancia electrónica; así como la formación y sensibilización de profesionales. Revisión de los requisitos de concesión de las Órdenes de Protección, dada la extrema dificultad de "probar el riesgo" por parte de la víctima."*

Cabe destacar que la única medida cuya implementación correspondía en exclusiva al Consejo General del Poder Judicial, en lo que a elaboración de protocolos se refiere, es la medida 51 del Senado, arriba transcrita.

La Comisión Permanente encomendó el desarrollo de la anterior medida al

Grupo de expertos y expertas del Consejo General del Poder Judicial para que formule una propuesta de Protocolo de actuación específico para la toma de declaración de los menores en cualquier procedimiento en el que exista cualquier forma de violencia incluida en el Convenio de Estambul.

Pues bien, ya se ha elaborado la indicada guía que ha ido más allá de lo establecido literalmente en el Pacto de Estado, A partir de ahí en el Grupo de Expertos se plantea la idea de ir más allá de lo establecido literalmente en el Pacto de Estado, y extender el contenido de la guía de buenas prácticas o protocolo, no sólo a la declaración de los menores sino a la declaración de todas las víctimas de violencia de género, de personas con discapacidad o que precisen de especial protección. Dicha guía esta accesible en la página web del Consejo desde el 14 de noviembre de 2018 en el siguiente enlace:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-de-buenas-practicas-para-la-toma-de-declaracion-de-victimas-de-violencia-de-genero>

Esta guía, que se estructura según las diferentes fases de los procedimientos (instrucción, enjuiciamiento y ejecución) persigue dos objetivos: 1) lograr el éxito del proceso entendiendo éste como acreditación de los hechos acontecidos y 2) evitar una revictimización o victimización secundaria.

Así, por un lado (para el éxito del proceso) contiene un pormenorizado análisis acerca de todas las cuestiones sobre las que la víctima ha de ser preguntada e interrogada. Y, por otro lado, y con el fin de evitar una victimización secundaria, la guía se refiere al modo en que las víctimas han de ser informadas de sus derechos y en general atendidas por la administración de justicia, para que reciban un buen trato institucional, se sientan acompañadas y perciban sensibilidad y comprensión de nuestro sistema legal.

Para la implementación del resto de medidas indicadas, en las que están implicadas asimismo otras instituciones que, en su momento, suscribieron los indicados protocolos, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, acordó trasladar las mismas al Grupo de Expertos y Expertas del Consejo General del Poder Judicial a fin de que se procediera a formular respuestas al respecto. Por parte del mencionado grupo de expertos y expertas se está trabajando sobre un primer borrador en relación con las propuestas que les fueron solicitadas sobre esta cuestión.

2. PROTECCIÓN DE DATOS:

La medida 210 del Senado establece:

"Asegurar la Protección de Datos de carácter personal. Se hace necesario asegurar la exención de constancia de datos de la víctima en el expediente judicial. Se podría estudiar la posibilidad de abrir una pieza separada de carácter secreto en el procedimiento judicial. En la medida en que han de constar los datos de las víctimas en el proceso penal, resulta necesario adoptar las medidas que garanticen la preservación de esos datos durante la tramitación del proceso, especialmente en aquellos supuestos en los que exista riesgo para la víctima. A tal efecto, reforma de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales.

Si bien el art. 2.A) de la Ley de protección de testigos prevé dicha posibilidad, sin embargo, es necesario mejorar su régimen de aplicación.

No existiendo una exención específica de no facilitar datos en casos de Violencia de Género, debería contemplarse para preservar la identidad de las víctimas. Por ejemplo, en cuanto a su domicilio a efectos de notificaciones y su dirección de correo electrónico que ahora consta en los procedimientos si la víctima desea ser allí notificada. La integridad física de las víctimas puede correr peligro si el acusado puede acceder a sus datos en el expediente judicial."

Se han mantenido varias reuniones con la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en la que se concluyó la necesidad de elaborar un protocolo o guía de buenas prácticas a fin de garantizar la privacidad y seguridad de las víctimas en el ámbito policial y judicial así como el derecho de defensa.

3. ACTUACIONES ENCOMENDADAS AL SERVICIO DE INSPECCIÓN

Medida 182 del Senado: *"Mejorar los protocolos de actuación entre juzgados y administraciones.*

Para coordinar sus actuaciones y tener un conocimiento real de la situación de las víctimas de Violencia de Género. Revisar que los juzgados comuniquen a los servicios sociales de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, así como a los Puntos de Coordinación de las Órdenes de Protección, los sobreseimientos provisionales y las sentencias absolutorias en los casos de Violencia de Género."

Medida 217 del Senado: *"Instar al Consejo General del Poder Judicial a realizar un estudio sobre los datos existentes en relación con aquellos juzgados que mantengan unos indicadores muy por debajo de la media nacional.*

Instar al CGPJ a crear en su seno un sistema eficiente de autocontrol sobre los procesos y decisiones judiciales para analizar las condenas,

sobreseimientos, órdenes de protección y la diferente aplicación de la ley en los distintos partidos judiciales.

Estudiar, en el marco del CGPJ, la posibilidad de crear una Unidad Específica para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los asuntos que se traten en relación con esta materia, similar a las unidades de inspección creadas en 2014 para cada orden jurisdiccional.

A través de esta unidad el CGPJ deberá estudiar los datos existentes y actuar para la garantía de una correcta aplicación de la ley.”

Medida 218 del Senado: "Evaluar la carga de trabajo de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como analizar las necesidades de aumento de plantilla o redistribución de recursos"

Respecto a la medida 182 del Senado se trata de una actividad que ya se está realizando. El Servicio de Inspección, en las distintas inspecciones que realiza a juzgados con competencia en la materia, va más allá extendiendo su actuación a la revisión en lo relativo a:

- si han abierto las correspondientes piezas separadas para la tramitación de las medidas cautelares,
- si se está dando una tramitación preferente a las causas con órdenes de protección vigentes y
- si existen mecanismos de control en relación con la vigencia y duración de las medidas cautelares.

Además en el plan de acción del año 2020 se ha introducido en el documento que se envía a los juzgados para que remitan información para preparar las visitas de inspección un apartado expreso relativo a esta cuestión (comunicación de las órdenes de protección a los Servicios Sociales y puntos de coordinación)

Respecto a la medida 217 del Senado, ya se viene llevando a cabo una actividad de control del funcionamiento de los juzgados de violencia sobre la mujer y que ello da lugar a que, en su caso, se elabore un informe en el que quedan reflejadas las disfunciones significativas detectadas (relacionadas con un nivel de ejecución por debajo de la media) que no se entiendan suficientemente justificadas y se proponen medidas de corrección y planes de trabajo.

No es posible que el Servicio de Inspección valore el contenido de las resoluciones judiciales, las tareas son meramente gubernativas.

En lo relativo a la creación de un sistema que permita el análisis de las condenas, sobreseimientos, órdenes de protección y la diferente aplicación en los partidos judiciales, desde el Servicio de inspección se remiten

trimestral y anualmente todos los datos al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

Se propone asimismo como ámbito de mejora la realización de una campaña anual de inspección virtual que tenga por objeto todos los órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer a fin de identificar tendencias, desviaciones significativas o incidencias relevantes que pudieran afectar a estos órganos.

En cuanto creación de una unidad específica para los juzgados de Violencia sobre la Mujer a fin de evaluar la carga de trabajo y analizar las necesidades de aumento de plantilla o redistribución de recursos, se informa que dentro de la unidad penal existe una sub-unidad especializada en violencia de género así como que se han realizado numerosos informes en los que se analizaba la necesidad de creación de órganos instructores y de enjuiciamiento, la especialización de algunos de los ya existentes o incluso la comarcalización así como en lo relativo a la determinación de la carga de trabajo de los juzgados.

4. MEJORA EN LA ATENCIÓN DE QUEJAS:

Medida 106 del Congreso: *"Difundir los canales existentes y promover su utilización, para facilitar la formulación de las quejas de las mujeres víctimas de violencia de género y de los y las profesionales, sobre posibles irregularidades o anomalías institucionales o judiciales, a fin de que se investiguen, y la víctima sea informada de la situación de los expedientes y en caso de archivo, de la causa a la que este obedece, adoptándose, en su caso, las medidas que procedan."*

La Comisión Permanente del CGPJ el 10 de enero de 2019 el acuerdo 6.20 en el que aprueba la propuesta formulada por el Servicio del Promotor de la Acción Disciplinaria para la especialización en el tratamiento de quejas, reclamaciones y sugerencias en asuntos relativos a violencia de género.

Ello ha supuesto la adopción de las siguientes medidas:

1. Designación de personas responsables de la tramitación de las quejas y sugerencias en relación con violencia de género: dos funcionarios destinados en la UAC son los que asumirán en exclusiva la tramitación de todas las quejas que se reciben en la Unidad relacionadas con los juzgados con competencia en materia de violencia de género, garantizando así la unificación de criterios y el rigor de las contestaciones que se den a las personas que demanden nuestra intervención. La experiencia irá enriqueciendo la prestación del servicio generando un ámbito idóneo para la propuesta de nuevas iniciativas y colaboración.

También asumirán tratamiento estadístico de las quejas. Se abordará la llevanza de una estadística completa, con los distintos motivos que surgen

en relación con las actuaciones de los órganos judiciales, facilitando la elaboración de estudios más exhaustivos sobre los distintos motivos de queja, de demanda de información o de explicación de resoluciones o de situación y percepción de los juzgados especializados en esta materia.

Asimismo a través del servicio propio de la UAC, se puede, si se considera conveniente, derivar a quien llame, visite o escriba a dicha unidad, al organismo competente en atención a sus circunstancias, informándole de direcciones, trámites y personal competente; pudiendo incluso advertir a tales servicios de contextos o particularidades de utilidad.

2. Formación

Se ha formado a los funcionarios designados en la materia en la doble vertiente teórico-práctica:

- Teórica: Superación del curso al que se refiere el artículo 329.7 párrafo 2º LOPJ.
- Práctica: Formación complementaria mediante la visita, para su conocimiento y apreciación directa y colaboración futura, a diversos servicios e instituciones íntimamente implicadas en la lucha contra este tipo de violencia. En concreto han acudido a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, al 016, Colegio de Abogados, Comisarías de Policía e Instituto Médico Legal.

5. FORMACIÓN / CAPACITACIÓN

Medida 159 del Congreso: "Ampliar la formación especializada que reciben los y las profesionales de la Administración de Justicia, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de prevención de la violencia de género y en materia de trata, llevando estos contenidos también a los jueces y juezas de familia y de menores, además de a los juzgados especializados en violencia de género. Estructurarla en planes que contemplen una formación transversal, estable, multidisciplinar y evaluable."

Medida 209 del Senado: "Instar al Consejo General del Poder Judicial a prestar formación especializada en los Juzgados de Familia."

Los Juzgados de Familia, competentes en las materias civiles derivadas de situaciones de violencia, deben contar con formación en Violencia de Género, pues muchas situaciones de violencia acaban siendo enjuiciadas en dichos órganos que carecen de especialización, con las graves repercusiones que ello provoca en la víctima y los/las menores afectados. Especialización en género de los juzgados de familia. Atender con perspectiva de género a los procesos de divorcio."

Medida 160 del Congreso: *“Introducir más temas de Derecho Antidiscriminatorio, incluyendo la perspectiva de género y la transversalidad, en las oposiciones a judicatura, Escuela Judicial, y formación continua anual, impartida por el Consejo General del Poder Judicial, pasando esta materia a ser obligatoria y evaluable. Asimismo introducir pruebas específicas en violencia de género, como requisito para concursar a órganos judiciales especializados.”*

Respecto a la formación obligatoria:

- A) Por un lado, aplicación de lo dispuesto en el artículo 329.7.2º párrafo LOPJ, que supone que cuando quien accede a un juzgado de violencia sobre la mujer sin tener la condición de especialista, antes de tomar posesión en su nuevo destino deben participar y superar en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial se establezca reglamentariamente.

El Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial, al objeto de proveer lo necesario para el desarrollo de la formación señalada dispone de un curso que combina contenidos teóricos y prácticos con una carga lectiva aproximada de 50 horas de dedicación personal (equivalente a 2 créditos ECTS) que consta de una estancia en órganos judiciales y el estudio de los contenidos relativos a la materia a través de una fase “on line”.

- Estancias en los órganos judiciales: Las estancias tienen una duración de diez días, siendo asistido cada Juez/a o Magistrado/a participante por un tutor/a con un perfil idóneo para llevar a cabo esta labor. En el caso de los Juzgados de Violencia de Género las estancias duran ocho días y los dos días restantes se dedican a visitas a recursos asistenciales de los organismos sobre igualdad y casas de acogida a víctimas de violencia de Género.
- Estudio de los contenidos relativos a la materia: El curso en su fase on-line tiene una carga equivalente a 16 horas lectivas, comprende el estudio del material básico del curso, realización de cuestionarios, la participación en los foros de debate que se planteen y la elaboración de dos propuestas de resolución, dos casos prácticos obligatorios para superar el curso que son evaluados por la tutora correspondiente remitiendo a los/las interesados/as (a través de la herramienta de la plataforma del curso) una evaluación cualitativa en forma de comentarios personalizados de los casos recibidos y certifica, en su caso, el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos (artículo 7 Reglamento 1/2006).

- B) El artículo 312.3 del LOPJ (introducido por la Ley Orgánica 5/2018 de reforma de la LOPJ) establece como requisito necesario para poder acceder a las pruebas selectivas o de especialización dentro de la Carrera Judicial (órdenes contencioso-administrativo, social, mercantil, menores y violencia sobre la mujer) el "haber participado en actividades de formación continua con perspectiva de género".

Con el fin de dar cumplimiento a esta exigencia legal, se ha ofertado a los integrantes de las Carreras Judicial y Fiscal, en este último caso en virtud de un convenio de colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), una actividad de formación on-line, orientada a proporcionar las herramientas básicas necesarias para identificar cualquier prejuicio o estereotipo de género, y eliminar la influencia negativa que pueda ejercer sobre el razonamiento judicial. Se pretende fomentar con ello una interpretación y aplicación de las normas jurídicas que hagan posible la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, garantizando al mismo tiempo una verdadera imparcialidad.

El Curso cuenta con una carga lectiva de 50 horas, estructuradas en un módulo general de 30 horas, y cuatro módulos específicos de 20 horas cada uno, correspondientes a los distintos órdenes jurisdiccionales.

La actividad comprende el estudio del material básico del curso, realización de cuestionarios, la participación en los foros que se planteen y, en su caso, la realización de un caso práctico que son evaluados por el tutor

Cada participante en el curso deberá realizar el módulo general y aquel módulo específico al que se incorporen los contenidos propios de la especialización a que se quiera optar. Para poder cursar el módulo de su especialidad deberán haber superado el general. La duración cronológica del curso es de 2 meses, un mes para el módulo general y otro para el específico que se haya escogido.

Respecto a la formación no obligatoria se han adoptado las siguientes medidas:

- a) Asimismo y yendo más allá de lo legalmente exigible (artículo 329.7 de la LOPJ arriba transcrito), el CGPJ, como consecuencia del Acuerdo de la CP de 8 de febrero de 2018 (ordinal 9º) desde el año 2018 cada vez que algún integrante de la Carrera Judicial obtiene plaza en un órgano judicial con competencia en materia de violencia sobre la

mujer no exclusiva y excluyente, el Servicio de Formación Continua contacta con el juez/a, magistrado/a y le ofrece la posibilidad de realizar el curso de Iniciación a la Formación de Violencia de Género con un acceso directo al mismo, sin tener que someterse a una selección previa de acuerdo a los criterios generales establecidos para el Plan Estatal de Formación de la Carrera Judicial. Igualmente durante el año 2019, se han remitido los materiales del curso teórico. También se les ofrece la posibilidad de realizar el curso teórico con la realización de los dos casos prácticos.

- b) Los cursos que se reciban en relación con violencia de género o enjuiciamiento con perspectiva de género no computan dentro del límite anual de los tres cursos como máximo (del Plan de Formación continua) a los que se puede acudir.
- c) En lo que a formación continua de los jueces y magistrados se refiere, durante el año 2019 se han realizado un total de 63 acciones formativas monográficas sobre violencia de género e igualdad que han ofertado un total de 1.464 plazas, contando con la participación de 1.265 miembros de la Carrera Judicial. Además, en otras 34 actividades se ha tratado de manera transversal sobre estas materias, en las que han participado 656 integrantes de la Carrera Judicial.

Para el año 2020, al mes de febrero, estaban previstas 37 acciones formativas monográficas sobre violencia de género e igualdad con una oferta total de 618, si bien en este número no están incluidas las plazas que se ofertarán para el Curso de Formación continua con perspectiva de género, necesario para hacer la especialidad correspondiente, que será objeto de especial convocatoria. Igualmente también hay que reflejar que todavía no están cerrados todos los programas formativos en los diferentes marcos (Convenios, Planes Territoriales, ...) para el presente año por lo que dicho número se verá incrementado una vez esté cerrada toda la programación. Igualmente, al no disponer de los programas de las acciones formativas tampoco se puede indicar el número de acciones formativas en las que de manera transversal se tratará sobre estas materias. Estos cursos están ahora pendientes de la evolución de la situación generada por la pandemia del COVID-19.

- d) Asimismo, de manera estable, anualmente el Servicio de Formación Continua ofrece en su campus virtual un curso específico de "Iniciación a la Formación en Violencia de Género" para que cualquier juez, jueza magistrado o magistrada con independencia de su destino, pueda estudiar esta materia. Ejemplo de ello es que miembros de la Carrera Judicial, no titulares de órganos

especializados realizaron este curso, cuyo material se encuentra a disposición de todos los integrantes de la Carrera Judicial en el fondo documental del CENDOJ, por lo que estos conocimientos especializados son accesibles en cualquier momento a todo juez o magistrado que lo necesite o tenga interés y no solo cuando acceda a uno de estos órganos.

En el año 2019 se ha comenzado a ofrecer el curso "Violencia de Género avanzado", que se integrará de manera estable en el campus virtual de la Escuela Judicial y cuyos materiales también estarán a disposición de todos los integrantes de la Carrera Judicial en el fondo documental del CENDOJ.

Medidas de formación en relación con el acceso a la Carrera Judicial.

Medida 160 del Congreso: *"Introducir más temas de Derecho Antidiscriminatorio, incluyendo la perspectiva de género y la transversalidad, en las oposiciones a judicatura, Escuela Judicial, y formación continua anual, impartida por el Consejo General del Poder Judicial, pasando esta materia a ser obligatoria y evaluable. Asimismo introducir pruebas específicas en violencia de género, como requisito para concursar a órganos judiciales especializados."*

Medida 13 del Senado: *"Incluir en las oposiciones a judicatura, en la Escuela Judicial y en la formación continua anual, temas de derecho antidiscriminatorio y Violencia de Género."*

Desde la Sección de Selección del CGPJ se pretende elevar el grado de eficiencia de la Administración de Justicia incidiendo en los procesos de selección inicial de miembros de la Carrera Judicial, esfera ligada a la preparación técnica de los miembros de la Carrera Judicial.

De forma concreta en el temario de oposición para la próxima convocatoria se incluyen las siguientes materias:

- a) superación de estereotipos de género y enjuiciamiento con perspectiva de género;
- b) lucha contra la violencia de género;
- c) lucha contra el acoso sexual, el acoso discriminatorio y el acoso moral en el trabajo;
- d) lucha contra la trata de seres humanos;
- e) protección de mujeres en situación de vulnerabilidad;
- f) utilización de lenguaje inclusivo o no sexista;
- g) derecho de la UE en materia de aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades.

El temario completo aprobado por la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 LOPJ en su reunión de 01/04/19, ratificado por el Consejo

General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia, para las pruebas selectivas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal que se convocarán en el año 2019, ha tenido muy en cuenta la nueva redacción del artículo 310 LOPJ dada por la Ley 5/2018, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género. En concreto, existe una expresa mención a las cuestiones que se nos han planteado en 30 temas (4 de constitucional, 2 de civil, 7 de penal, 3 de procesal civil, 5 de procesal penal, 1 de administrativo y 8 de laboral); sin perjuicio de su concurrencia no tan explícita y de forma transversal en todo el temario). Estos temas quedan a su disposición en la documentación que se les va a facilitar

Artículo 310 LOPJ: Todas las pruebas selectivas para el ingreso y la promoción en las Carreras Judicial y Fiscal contemplarán el estudio del principio de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las medidas en materia de violencia sobre la mujer, y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional.

El temario deberá garantizar la adquisición de conocimientos sobre el principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, de la normativa específica dictada para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España

Creación de la especialidad en violencia de género:

La Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género ha materializado la voluntad del legislador de conseguir que los jueces y magistrados/as que sirven en determinados órganos judiciales con competencia en materia de violencia sobre la mujer tengan una específica formación y especialización en la misma.

Con este fin no sólo se ha creado una "especialidad" en Violencia de Género que atribuirá a quienes superen las pruebas de especialización una preferencia absoluta para obtener plazas en determinados órganos, sino que se han introducido nuevas reglas (de preferencia), subsidiarias a la anterior, para la provisión de plazas en concursos en esos mismos órganos.

La especialización implica la superación de pruebas específicas por parte de los jueces y juezas interesados en ocupar este tipo de plazas, análogas a las que se realizan, por ejemplo, en áreas como mercantil o menores. De este modo, los miembros de la Carrera Judicial que superen dichas pruebas obtendrán el nombramiento de magistrados o magistradas especialistas en violencia sobre la mujer y tendrán preferencia en la provisión de plazas en

los juzgados de violencia sobre la mujer y en las secciones especializadas de las audiencias provinciales.

La superación de estas pruebas específicas garantizará la adquisición de conocimientos multidisciplinares que acercarán a los jueces y magistrados a esta compleja temática y, asimismo, a la realidad social en la que se encuadran los actos de violencia contra la mujer en sus distintas formas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado la creación de trabajo cuya función es poner en marcha las pruebas de especialización en materia de violencia sobre la mujer a las que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) tras la reforma aprobada en diciembre de 2018.

El objeto de este grupo de trabajo consiste en elaborar un borrador de las bases de convocatoria de las pruebas de especialización en materia de violencia sobre la mujer y, en su caso, redactar también un borrador de proyecto de reglamento que incluya las previsiones legales sobre las pruebas de la nueva especialización.

Hasta tanto se implemente esta especialidad, que requiere de reforma reglamentaria, desde el Servicio de Personal se aplican los criterios legalmente establecidos y subsidiarios, para los concursos en los que tienen prioridad para obtener plazas en órganos con competencia en la materia de violencia de género los magistrados con mayor experiencia profesional en la materia (criterios reglados), no atendándose únicamente al criterio de la antigüedad en la carrera.

6. RECOPIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS.

Medida 167 del Congreso: "De acuerdo con el Convenio de Estambul, establecer la obligación legal de obtener y prestar datos estadísticos detallados y secuenciados, con la periodicidad que se establezca, sobre todas las formas de violencia contra las mujeres incluidas en este Pacto, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la normativa vigente, para su difusión, realización de estudios, impulso de investigaciones y elaboración de encuestas, con el fin de estudiar sus causas y efectos, evaluar su incidencia y su percepción social y conocer las medidas para su erradicación, así como la eficacia de las mismas."

En la contestación al punto 10 se incluye el desglose de las principales actuaciones encaminadas a consolidar los mecanismos de obtención de información sobre todas las formas de violencia contra las mujeres.

Medida 180 del Congreso: "Acordar con la Comisión Nacional de Estadística Judicial la modificación de los boletines estadísticos judiciales sobre

violencia de género (con el fin de ampliar indicadores de seguimiento de la respuesta judicial a todas las formas de violencia contra las mujeres)."

En virtud de lo que se establece en la LO 5/2018 y la obligación de recogidas de datos en ella contenida se ha creado en el seno de la Comisión Nacional de Estadística Judicial (de la que forma parte este Consejo junto con el Ministerio de Justicia), por acuerdo del Pleno de 13 de marzo de 2019 año, un subgrupo de trabajo para la reflexión y estudio de la reforma legal (LO 5/2018, de 28 de diciembre) en relación con los delitos violencia sobre la mujer incluyendo el indicador de discapacidad, así como los delitos de violencia sexual.

7. COMARCALIZACIÓN

Medida 105 del Congreso: *"Mantener la ampliación de la jurisdicción de los Juzgados de Violencia a dos o más partidos judiciales sólo si repercute en una mejora cualitativa de la atención y los medios con los que se cuenta."*

Se trata de una competencia que corresponde al Ministerio de Justicia, previo informe de este Consejo Por parte de los representantes de este Órgano Constitucional en la Comisión Mixta se dio traslado de la misma a los representantes del Ministerio de Justicia en la reunión que tuvo lugar el 20 de marzo de 2018.

8. ESPECIALIZACIÓN JUZGADOS DE LO PENAL

Medida 104 del Congreso: *"Reforzar la especialización en el ámbito procesal intermedio (juzgados penales), que son los que atienden el mayor número de casos."*

Medida 208 del Senado: *"Impulsar la Especialización de los Juzgados de lo Penal. Obligación de que todos los operadores que intervienen o interactúan con la víctima o con el agresor, estén específicamente formados en materia y perspectiva de género. Para lo que se pide al Consejo General del Poder Judicial, como competente en la materia esta formación. En el ámbito judicial, existen los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y las Secciones especializadas en cada Audiencia Provincial, pero los Juzgados de lo Penal enjuician muchos de los delitos contemplados en la LO 1/2004, cuyo número de órganos especializados es muy bajo. Así, actualmente existen en toda España 106 Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos y 355 con funciones compartidas. Sin embargo, de los 345 Juzgados de lo Penal existentes en este momento, sólo 26 se encuentran especializados y, no existen en todas las Comunidades Autónomas. La ausencia de Juzgados de lo Penal especializados que son los que dan la respuesta última en la mayoría de los procedimientos penales, hace que la situación sea todavía más deficitaria. Se propone la creación de Juzgados de lo Penal especializados, bien en exclusiva, cuando el volumen de trabajo lo justifique, bien compatibilizando otros juicios. Permitiría una mejor*

utilización de los recursos personales de la Fiscalía, lo que facilitaría la intervención siempre de los Fiscales especializados en esos juicios de Violencia de Género. Lo mismo cabe decir de los miembros del Institutos de Medicina Legal y de las Unidades integrales de valoración forense, además de los y las abogadas especializados.”

La Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye al órgano de gobierno de los jueces la competencia para acordar la especialización de los órganos jurisdiccionales atribuyéndoles el conocimiento de determinadas materias (art. 98 LOPJ) y, al mismo tiempo, establece la necesidad de especializar uno o varios Juzgados de lo Penal en cada provincia para facilitar el conocimiento de los asuntos que instruyen los juzgados de Violencia sobre la Mujer (art. 89 bis 2 LOPJ).

Tras su última reforma, la LOPJ establece que, transcurridos seis meses de su entrada en vigor, deberá procederse a la revisión de la planta de los juzgados y tribunales, previo informe del CGPJ y de las Comunidades Autónomas, “para responder a las necesidades de implantación de Juzgados de lo Penal especializados en Violencia sobre la Mujer, bien de manera exclusiva en aquellas localidades en las que lo exija el volumen de asuntos, o bien de manera compatible con otras materias”.

Para dar cumplimiento al anterior precepto se solicitó al Servicio de Inspección un informe que indicara, en función de la carga de trabajo, cuántos Juzgados de lo Penal deberían asumir en cada capital de provincia, así como en las localidades madrileñas de Móstoles, Alcalá de Henares y Getafe, la competencia en violencia sobre la mujer bien de forma exclusiva y excluyente bien de forma compatible con otras materias.

El Servicio de Inspección, con fecha 14 de noviembre de 2019 emitió un pormenorizado y meticuloso informe (ISI n.º 3131), en el que analizó detalladamente los partidos judiciales de capitales de provincia, y aquellos que ostentan cuatro o más juzgados de lo penal, en los que aún no se ha acordado la especialización de ninguno de estos juzgados, para el conocimiento de asuntos de violencia sobre la mujer. Dicho informe fue ampliado por otro posterior fechado en el mes de enero de este año.

A la vista de contenido de ese informe se han llegado a las siguientes conclusiones:

Para dar un efectivo y eficaz cumplimiento a la previsión de revisión de la planta de los juzgados y tribunales, para responder a las necesidades de implantación de Juzgados de lo Penal especializados en Violencia sobre la Mujer, prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 bis 2 de la Ley Orgánica 1/1985 de 6 de julio, del Poder Judicial; tomar conocimiento de las conclusiones expuestas en el presente informe del siguiente tenor:

1ª.- Podría llevarse a cabo la especialización de juzgados de lo penal, de entre los ya existentes, para enjuiciamiento y ejecución con carácter exclusivo y excluyente, en los siguientes partidos judiciales:

Palma de Mallorca: un juzgado de lo penal (1)
Valladolid: un juzgado de lo penal (1)
Alcalá de Henares: dos juzgados de lo penal (2)
Móstoles: un juzgado de lo penal (1)
Getafe: un juzgado de lo penal (1)

2ª.- Podría llevarse a cabo la especialización de juzgados de lo penal, de entre los ya existentes, para enjuiciamiento con carácter exclusivo y excluyente, en los siguientes partidos judiciales:

Barcelona: cuatro juzgados de lo penal (4)
Valencia: tres juzgados de lo penal (3)
San Sebastián: un juzgado de lo penal (1)

3ª.- Podría llevarse a cabo la especialización de juzgados de lo penal, de entre los ya existentes, para ejecución con carácter exclusivo y no excluyente, en los siguientes partidos judiciales:

Barcelona: un juzgado de lo penal (1)
Valencia: un juzgado de lo penal (1)

4ª.- Podría llevarse a cabo la especialización de juzgados de lo penal, de entre los ya existentes, para enjuiciamiento y ejecución con carácter exclusivo y no excluyente, en los siguientes partidos judiciales:

Granada: dos juzgados de lo penal (1)
Huesca: un juzgado de lo penal (1)
Santa Cruz de Tenerife: dos juzgados de lo penal (2)
Burgos: un juzgado de lo penal (1)
León: un juzgado de lo penal (1)
Salamanca: un juzgado de lo penal (1)
Guadalajara: un juzgado de lo penal (1)
Lleida: un juzgado de lo penal (1)
Castellón: un juzgado de lo penal (1)
Badajoz: un Juzgado de lo penal (1)
Lugo: un juzgado de lo penal (1)
Ourense: un juzgado de lo penal (1)
Logroño: un juzgado de lo penal (1)
Murcia: dos juzgados de lo penal (2)
Vitoria-Gasteiz: un juzgado de lo penal (1)

5ª.- Para poder llevar a cabo la especialización de juzgados de lo penal para enjuiciamiento y ejecución con carácter exclusivo y excluyente, sería necesaria la creación de nuevos juzgados de lo penal, en los siguientes partidos judiciales:

Almería: 2 juzgados de lo penal.

Cádiz: 1 juzgado de lo penal.
Sevilla: 2 juzgados de lo penal.
Alicante: 2 juzgados de lo penal.

6ª.- Por tanto, con la actual planta de juzgados de lo penal, de forma eficaz, y con un resultado razonable, en cuanto a cargas de trabajo para los juzgados de lo penal, podría llevarse a cabo la especialización de un total de 33 juzgados de lo penal, que afectarían a un total de 23 partidos judiciales. De los 33 juzgados de lo penal que serían objeto de especialización: 6 serían con carácter exclusivo y excluyente para enjuiciamiento y ejecución; 8 serían con carácter exclusivo y excluyente para enjuiciamiento únicamente; 17 serían con carácter exclusivo y no excluyente para enjuiciamiento y ejecución, y 2 serían con carácter exclusivo y no excluyente para ejecución únicamente.

Se necesitaría la creación y constitución de nuevos juzgados de lo penal para enjuiciamiento y ejecución con carácter exclusivo y excluyente, de un total de 7 juzgados de lo penal: 2 para el partido judicial de Almería, 1 para el partido judicial de Cádiz, 2 para el partido judicial de Sevilla y 2 para el partido judicial de Alicante.

Todo ello sin perjuicio de las necesarias medidas de refuerzo que deban adoptarse para que los juicios rápidos se celebren en el plazo legalmente previsto.

Para avanzar en el plan de especialización de los juzgados de lo penal para asuntos de violencia sobre la mujer, la Comisión Permanente de este Consejo en fecha 13 de febrero de 2020 ha acordado que se lleven a cabo las dos siguientes actuaciones (que han quedado pendientes de ejecución por la situación de COVID-19)

1ª.- Solicitar a los Tribunales Superiores de Justicia en cuyo ámbito territorial puede llevarse a cabo la especialización de juzgados de lo penal, sin necesidad de incremento de planta judicial, que den audiencia a la junta sectorial de jueces de lo penal para que pueda ser oída en cuanto al plan de especialización y a los juzgados de lo penal, en concreto, que podrían ser objeto de especialización, con la indicación de que se valoraría preferentemente la voluntariedad para asumir esta especialización y, en su defecto, se atendería a criterios de asignación objetivos tales como el del juzgado de lo penal más moderno en su constitución.

2ª.- Mantener una reunión de trabajo con representantes de las administraciones prestacionales de aquellos territorios en los que se considera necesario el incremento de planta judicial para proceder a la efectiva y eficaz especialización de juzgados de lo penal, esto es: Ministerio de Justicia, Junta de Andalucía y Generalitat de la Comunitat Valenciana.

Durante el año 2019, los Juzgados de lo Penal de toda España enjuiciaron a un total de 30.395 personas por delitos relacionados con la violencia machista; de todas ellas, 17.422 (57,3%) resultaron condenadas. En ese mismo ejercicio, estos órganos judiciales dictaron un total de 29.822 sentencias, de las cuales 17.248 (57,8%) fueron condenatorias.